



APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DE LA LEY 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

IQUIQUE, 09 MAR. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0307

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 1.305, de 1975 que Estructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; la ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 0110, de fecha 30 de Enero del 2015, de SERVIU Región de Tarapacá, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N° 20500; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014; y el Decreto TRA N° 272/5/2015 de fecha 4 de Febrero del 2015, de Vivienda y Urbanismo dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo."
4. Que el Instructivo Presidencial N° 007, indicado en numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

5. Que, el artículo 25 de la Norma General de Participación Ciudadana del SERVIU Región de Tarapacá, contenida en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 0110, de fecha 30 de Enero del 2015, del mismo Servicio, ordena la confección de un reglamento que rija el funcionamiento del Consejo de Sociedad Civil, el cual debe ser aprobado por resolución exenta de SERVIU;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Sociedad Civil del **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, en adelante SERVIU**, el que se transcribe a continuación:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de Tarapacá.

Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "

Artículo 1°. El Servicio de Vivienda y Urbanización contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del SERVIU, y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de las políticas, planes, acciones, y programas de SERVIU.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por, 13 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8 del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente. Asimismo, lo integrarán;

NOMBRE : EDINSON RODRIGO JARA PRADENA
CARGO : DIRECTOR SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE TARAPACA
C. IDENTIDAD : 13045387 -2
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50, IQUIQUE
TELÉFONO : 57 - 2811103

NOMBRE : MARJORIE YUNNISSI ORELLANA – SECRETARIA EJECUTIVA
CARGO : JEFA OFICINA DE INFORMACIONES (OIRS)
C. IDENTIDAD : 9.026.665-9
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50, IQUIQUE
TELÉFONO : 57 -2811111

NOMBRE : MARIANA TOLEDO RIVERA – SECRETARIA DE ACTAS
CARGO : JEFA DE DEPARTAMENTO TÉCNICO
C. IDENTIDAD : 13.866.219-5
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50
TELÉFONO : 57-2811162

NOMBRE : PAULA MARABOLI NOVOA
CARGO : JEFA DEPTO. DE PROGRAMACIÓN FISICA Y CONTROL
C. IDENTIDAD : 10.713.484-0
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50
TELÉFONO : 57-811149

NOMBRE : MYRIAM BALCAZAR PASTEN
CARGO : JEFA DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C. IDENTIDAD : 9.556.620 - 0
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50
TELÉFONO : 57-2811128

NOMBRE : ANA MARÍA VARGAS VASQUEZ
CARGO : JEFA DEPTO. JURÍDICO
C. IDENTIDAD : 10.457.246-4
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50
TELÉFONO : 57-2811131

NOMBRE : KARINA BERENGUELA ASTUDILLO
CARGO : JEFA DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
C. IDENTIDAD : 13.357.042 - K
DIRECCIÓN : PATRICIO LYNCH N° 50
TELÉFONO : 57-2811162

En caso de ausencia por impedimento o cualquier otro motivo, integrarán el Consejo las Jefaturas Subrogantes o Suplentes.

Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 1 año (1) pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por él SERVIU.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- f) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de SERVIU para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro tales como:

Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.

Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc.

Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos.

Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, adultos mayores, ambientales, de voluntariado, culturales, agrupaciones de autoayuda, de consumidores, etc.

Otras (leyes especiales): gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios profesionales, etc.

Agrupaciones diversas.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. Los consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad:

Asociaciones: 1 corporaciones, 1 organizaciones no gubernamentales.

Fundaciones: 1 centros de estudios, 1 centros de ayuda, etc.

Organizaciones territoriales: 4 juntas de vecinos, 4 uniones comunales de juntas de vecinos.

Organizaciones funcionales: 1 OSC de mujeres, 1 jóvenes, 1 adultos mayores, 1 ambientales, 1 de voluntariado, 1 culturales, 1 agrupaciones de autoayuda, 1 de consumidores, etc.

Otras (leyes especiales): 1 gremiales, 1 indígenas, 1 deportivas, 1 cooperativas, 1 colegios profesionales, etc.

Agrupaciones diversas. 1 de cada una.

Artículo 10. Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web de SERVIU fijará un periodo de 30 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web de SERVIU el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de SERVIU o formulario físico disponible en las dependencias de SERVIU, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web de SERVIU o formulario físico disponible en la oficina de partes del SERVIU.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico del candidato/a.

Artículo 14. La votación se llevará a efecto de manera presencial.

La Comisión Electoral confeccionará el listado de las personas con derecho a voto previa separación por categoría de organizaciones, de manera que cada nombre vaya asociado a

Será de responsabilidad de la Comisión Electoral tener las papeletas de votación en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y dos urnas para recibir la votación de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

En cada serie de papeletas, deberán figurar los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Los candidatos serán clasificados en alguna de los siguientes perfiles: Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones territoriales, Organizaciones funcionales, Otras (leyes especiales) y Agrupaciones diversas.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 15. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

- a. Las dos primeras mayorías en la categoría de Asociaciones.
- b. Las dos primeras mayorías en la categoría de Fundaciones.
- c. Las dos primeras mayorías en la categoría de Organizaciones Territoriales.
- d. Las dos primeras mayorías en la categoría de Otras (leyes especiales)
- e. Las dos primeras mayorías en la categoría de Agrupaciones diversas

Artículo 16. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el SERVIU publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el SERVIU.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro. Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante a través de correo electrónico en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del SERVIU.

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

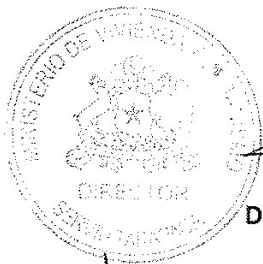
Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el SERVIU. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro a fin de la Misión del SERVIU.

2° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDINSON RODRIGO JARA PRADENA
DIRECTOR SERVICIO REGIONAL DE TARAPACÁ

ERJP/PMN/JCR/CSO/ATV/KBA/MYO
Distribución:

- Gabinete Ministerio – Participación Felipe Fernández
- Gabinete Subsecretaría
- Seremi Minvu Región de Tarapacá
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Dirección Serviu Región de Tarapacá.
- OIRS SERVIU Región Tarapacá / Unidad de Participación SERVIU Región Tarapacá
- Departamento de Operaciones Habitacionales
- Departamento de Programación Física y Control
- Departamento Técnico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes

